**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de comunicación tiene como propósito denotar la necesidad de que se dé cumplimiento a la Ley N° 5.042, sancionada en el año 2015.

Que la última dictadura cívico-militar iniciada en el año 1976, tuvo la característica de llevar adelante un plan sistemático, no sólo de desaparición de personas, sino con el objetivo de establecer un paradigma de sociedad alineado con un nuevo modelo social, económico y político, marcado por la finalización de la guerra fría y el nuevo apogeo de Estados Unidos esto significó, para nuestro país y América Latina, la puesta en marcha del llamado "Plan Cóndor". Desde el año 1976 hasta el año 1983 la cúpula militar junto a sectores de la sociedad civil, sectores empresariales e instituciones utilizaron el Estado para cumplir con estos objetivos.

Dentro de las consecuencias más significativas de ese proceso podemos mencionar, 30.000 personas desaparecidas, represión política y social, desarticulación de las bases de la economía, personas que fueron torturadas y/o secuestradas, robo de bebes, niños y niñas, así como otro montón de aberraciones relacionadas con la violación sistematica de los derechos humanos.

En cuanto a los derechos sociales y laborales de las personas la Junta Militar, en el año 1976, suspendió la actividad de los partidos políticos y de la política en general, en todo el territorio nacional. También, dispuso la suspensión del derecho de huelga, como así también el de toda otra medida de fuerza, paro, interrupción o disminución del trabajo. Se inició así, una verdadera persecución a dirigentes gremiales y representantes de asociaciones u organizaciones de trabajadoras y trabajadores.

Específicamente, las medidas tomadas por la Junta Militar contra el movimiento obrero fueron: intervención de la CGT y de numerosos sindicatos -entre ellos 27 federaciones y 30 regionales de esa central obrera-, la suspensión de la actividad gremial -asambleas, reuniones, congresos-, la separación de las obras sociales de los sindicatos. En el año 1979, la Ley de Asociaciones Profesionales limitó la cantidad de delegadas y delegados de fábrica -por ejemplo, en el caso de Ford, se redujo de 300 a 6-, se aprobó la libre afiliación, a pesar de que el 95% de las trabajadoras y los trabajadores ratificaron a sus anteriores sindicatos, se disolvieron las federaciones de tercer grado y se exigieron cuatro años de antigüedad en el

empleo para ser elegidos como delegados, además de la infaltable constancia de "buena conducta" de la policía para poder presentarse a trabajar.

A todo lo expuesto, se sumó la Ley de Prescindibilidad, que autorizaba el despido de cualquier empleada o empleado de la administración pública. Esto significó el cese de la relación laboral de innumerables empleadas y empleados del Estado, sin ninguna causa justificable. Habían implementado una normativa ilegal que dejaba cesante o consideraba prescindible, por supuestas "razones de servicio", a los agentes de la Administración Pública, escondiendo en realidad otra forma de persecución política e ideológica perpetrada por el gobierno cívico-militar.

Que muchos de los derechos quebrantados, durante el proceso cívico-militar, cobran mayor significado, a partir de la reforma constitucional del año 1994, que otorga rango constitucional, a través del artículo 75° inciso 22), a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos -conocida como "Pacto de San José de Costa Rica"-, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, a los que la República Argentina había adherido oportunamente.

En este orden de ideas, en la provincia de Rio Negro, se aprobo la Ley N° 5.042 que tuvo como objeto "(...) el reconocimiento del derecho a un Resarcimiento Económico de los agentes de la Administración Pública Provincial, que hayan sido declarados prescindibles o cesanteados, exonerados y/o forzados a renunciar por motivos políticos, ideológicos, gremiales o razones similares, durante el período comprendido entre el 24 de Marzo de 1.976 y el 10 de Diciembre del año 1.983, en el marco de la ley L n° 1149, modificatorias y ampliatorias dictadas por el Gobierno de facto a tal fin (...)" (Ley N° 5.042, 2015).

La mencionada Ley determina que, la autoridad de aplicación es la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos y, en tal carácter, tiene a su cargo el Registro Provincial de Reparación Histórica y el pago de las indemnizaciones que prevé la misma. Asimismo, se impusieron los siguientes requisitos para acceder a indemnizaciones previstas: "(...) a) Acreditar su relación laboral con el Estado Provincial con anterioridad al 10/12/1983. b) Haber sido dado de baja por aplicación de las leyes provinciales: 1) Ley L N° 931, sancionada el 25 de abril de 1974; 2) Ley L N° 1149 sancionada el 8 de abril de 1976, sus modificatorias prórrogas y toda

otra legislación dictada en igual sentido durante el período comprendido entre el 24/03/1976 y el 10/12/1983. c) Aportar la documentación probatoria correspondiente y/o acreditar por cualquier medio probatorio, idóneo o información sumaria, las causales políticas, ideológicas, gremiales o similares, que determinaron el cese de la relación laboral (...)" (Ley N° 5.042, 2015).

Luego de su sanción, trabajadoras y trabajadores se han presentado ante la autoridad de aplicación para formar parte del registro, conforme lo determina la norma, con la documentación ante la autoridad de aplicación, en pos de que su derecho a la "Reparación Histórica" sea cumplido, entre quienes fueron estaban trabajadoras y trabajadores del Instituto Provincial de Planificación de la Vivienda.

Mediante una Resolución de la Secretaría de Derechos Humanos, la Comisión Asesora -creada mediante Ley N° 5.042-, le ha negado el derecho a ingresar al "Registro de Reparación Histórica" a muchas ex trabajadoras y ex trabajadores, ignorando documentos presentados por estas personas, omitiendo la evaluación de la demás documentación; todo aquello, fundamentándose en la Ley de Obras Públicas, en el carácter y en la modalidad de trabajo que tenían en el IPPV. Estas Resoluciones denegatorias están dando legitimación institucional a este tipo de actos, que son ilegítimos e ilegales, por parte de las autoridades interventoras durante la dictadura militar. Esta situación la viven desde hace años y, debido a sus edades, hay muchas personas que han fallecido sin haber podido hacer valer y disfrutar de este derecho y esa "Reparación Histórica".

Para las personas que todavía viven, esta situación de reclamar lo que le corresponde es desgastante y hasta vejatorio, que han podido llevar adelante quienes pueden solventar abogadas y/o abogados con el objeto de hacer valer su derecho.

Por todo lo expuesto, considerando la importancia de continuar reparando los efectos aberrantes que causaron la última dictadura cívico-militar, es que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Por ello,

**Autor:** Pablo Víctor Barreno.

**Acompañantes:** Daniela Silvina Salzotto, José Luis Berros y Ignacio Casamiquela.

*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**C O M U N I C A**

**Artículo 1°.-** Al Ministerio de Educación y Derechos Humanos, especialmente a la Secretaría de Derechos Humanos, la necesidad de incorporar dentro del "Registro Provincial de Reparación Histórica" a las trabajadoras y los trabajadores del Instituto Provincial de Planificación de la Vivienda, cesanteados durante la dictadura militar del período 1976-1983.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.